

## ADDENDUM DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE EL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA


En Antofagasta, a 18 de Junio de 2015, entre el Ejército de Chile – División de Educación, representada según delegación de facultades del Comandante en Jefe del Ejército, por el Comandante de la División de Educación, GDB. Hernán Ramírez Coydan, cédula de identidad N° 8.457.375-2, ambos con domicilio legal en Valenzuela Llanos N° 623, comuna de La Reina, en adelante el “EJÉRCITO”, el Comandante de Salud del Ejército, GDB. René Palavecino Ponce, cédula de identidad N° 8.562.507-1 y, la Universidad de Antofagasta, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, cédula de identidad N° 4.625.989-0, ambos domiciliados en Avenida Angamos N° 601 de la ciudad de Antofagasta, han acordado el siguiente Addendum al Acuerdo de Colaboración Académica y prácticas profesionales:

**PRIMERO:** Que con fecha 25 de mayo de 2015, se celebró un convenio específico de colaboración académica y de prácticas profesionales entre la Universidad de Antofagasta, el Fisco Ejército de Chile División Educación y el Comando de Salud del Ejército.

**SEGUNDO:** Por este acto y en virtud del presente instrumento, las partes convienen modificar las cláusulas siguientes:

- Cláusula PRIMERA: Consideraciones Generales. Primer punto.  
Donde dice: El Comando de Salud del Ejército de Chile  
Debe decir: El Comandante de la División de Educación con la coordinación del Comando de Salud del Ejército de Chile.
- Cláusula PRIMERA: Consideraciones Generales. Cuarto Punto.  
Donde dice: “.., velando por proteger la seguridad y derechos de los pacientes, a través de la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.”  
Debe decir: “.Con todo, los alumnos y profesionales que por el presente convenio participen de él, deberán desarrollar sus actividades en el Hospital Militar del Norte, teniendo presente la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, con plena observancia a la normativa legal vigente aplicable a los prestadores de salud, dando cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.584 que “Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud”, ley N° 19.628 “Sobre protección de la vida privada” y Decreto Supremo N° 41 que aprueba el “Reglamento sobre fichas clínicas”.



  
IGNACIO F. MODINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



En cuanto a la protección de los datos sensibles y manejo de fichas clínicas, los alumnos en prácticas solo podrán tener acceso a éstas si son parte de la atención médica del usuario y siempre que previamente se autorice su intervención mediante el respectivo consentimiento informado suscrito por el usuario o paciente.”

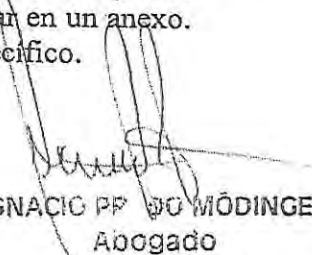
- Cláusula TERCERA. Segundo inciso.  
Donde dice: “por ninguna autoridad del Comando de Salud del Ejército de Chile, o de la Universidad”  
Debe decir: “por ninguna de las partes del presente convenio”.
- Cláusula CUARTA.  
Se deberá agregar el siguiente último párrafo:  
“Las reuniones o sesiones precitadas no deberán interferir con las labores ordinarias que desempeñadas por los funcionarios del Hospital”.
- Cláusula OCTAVA.  
Deberá eliminarse la frase “..., siendo deseable que en dichas situaciones se comunique oportunamente”.
- Cláusula DÉCIMO TERCERA. Segundo inciso.  
Se deberá agregar:

“Por otra parte, la UNIVERSIDAD por el presente Convenio Específico, se obliga a contratar los seguros por responsabilidad civil que sean necesarios y de amplia cobertura, para cubrir la responsabilidad civil en que eventualmente pudieren incurrir los alumnos en práctica y docentes en el desarrollo de las actividades al interior del HOSPITAL y que deriven en muerte o lesión en la integridad corporal y psíquica de pacientes, a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o impericia en el ejercicio de su práctica profesional. Dicho seguro deberá cubrir, además de los perjuicios efectivamente causados, el daño moral y el eventual lucro cesante del tercero afectado por un siniestro, las costas del juicio y demás eventos que la UNIVERSIDAD convenga con la compañía de seguro respectiva. Para el caso de que el tercero afectado por un siniestro cubierto por el respectivo seguro demandare al “Ejército de Chile-COSALE” o “Hospital Militar”, la diferencia existente, si la hubiere, entre los montos cubiertos por el seguro y lo definitivamente fallado por un tribunal, será siempre de cargo de la UNIVERSIDAD.

El seguro por responsabilidad civil será tomado en forma individual y por el tiempo de duración del presente Instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el “Ejército de Chile-COSALE” se obliga a adoptar todos los recaudos y medidas que estime necesarias para minimizar los riesgos de daños y perjuicios que se pudieren causar a terceros. Para lo anterior, se establecerán detalladamente las condiciones de seguridad y las acciones que se deberán adoptar para minimizar los riesgos, las cuales deberán constar en un anexo. Dicho anexo, es obligatorio y será parte integrante del Convenio Específico.



  
IGNACIO PEDRO MÖDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico



Por lo tanto, los citados seguros, eximirán al “Ejército de Chile-COSALE” u Hospital Militar, de toda responsabilidad frente a posibles accidentes ocasionados por los alumnos en práctica y docentes de la UNIVERSIDAD, por caso fortuito o fuerza mayor, que signifique muerte o lesiones de diversa consideración a terceros. Lo anterior, debe ser debidamente probado y puesto en conocimiento de las partes.”

- Cláusula DÉCIMA QUINTA.

Se deberá agregar al final del Párrafo la frase siguiente, reemplazando el punto final por la coma; “función que no deberá obstaculizar las tareas propias de dicha funcionaria”.

**CUARTO:** Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación del presente Addendum, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden reservarse el derecho de entablar las acciones legales que correspondan ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**QUINTO:** En todo lo demás se mantiene inalterable el Acuerdo de Colaboración individualizado en la cláusula Primera del presente instrumento.

**SEXTO:** La personería del General de Brigada HERNÁN RAMÍREZ COYDAN para suscribir el presente Addendum, consta en Resolución CJE.EMGE. COP II/2 (R) N°1340/115/002 Exento.- Santiago, 06.ENE.2014, en la Circular DIVEDUC ASECONV (R) N°6025/117 de 09.AGO.2011 y en el MAE-010004, Manual Administrativo de Convenios Académicos del Ejército, Edición 2011,

La personería del General de Brigada René Palavecino Ponce, Cédula de identidad N°8.562.507-1, para actuar en representación del Comando de Salud, consta en Decreto Supremo de Nombramiento N°132 de fecha 06 de febrero de 2015, quien firma como autoridad coordinadora del presente acuerdo.



La personería del Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto Supremo N°342, de 18 de agosto de 2014.

**SÉPTIMO:** El presente instrumento se firma en (5) cinco ejemplares iguales, quedando dos en poder de la Universidad, uno en poder de la DIVEDUC, uno en el COSALE y uno en el Hospital Militar del Norte.”

En Comprobante Firman:



IGNACIO PR. MODINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico

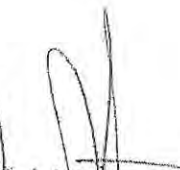
  
  
Luis Loyola Morales  
Rector  
Universidad de Antofagasta  
CHILE



René Palavecino Ponce  
General de Brigada  
Comandante de Salud del Ejército

  
  
Hernán Ramírez Coydan  
General De Brigada  
Comandante de la División de Educación





IGNACIO PRADO MÓDINGER  
Abogado  
Asesor Jurídico

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE en la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército (OTIPE).



  
GONZALO RODRIGUEZ CORDOVA

Coronel  
Director

